



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **050** -2026-GORE APURÍMAC/DRA-ORHE

Abancay, **23 FEB. 2026**

VISTO:

El Escrito con fecha de recepción 19 de enero de 2026 presentado por el Administrado **JULIO SORIA CÁRDENAS**; la Hoja de Envío con Registro SIGE N° 00002081-2026, de fecha 19 de enero de 2026; y, demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Escrito con Registro **SIGE N° 00002081-2026**, el Administrado **JULIO SORIA CÁRDENAS**, en su condición de ex servidor nombrado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, solicita nuevo cálculo de CTS, en el marco de la Ley N° 32199, habiendo cesado mediante Resolución Directoral N° 150-2022-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HHyE, de fecha 26 de julio de 2022;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 150-2022-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HHyE, de fecha 26 de julio de 2022, se resuelve ABONAR, a favor del Servidor **JULIO SORIA CÁRDENAS** la compensación por Tiempo de Servicios – CTS, el monto total de S/.22,468.58 soles, conforme al cálculo efectuado por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones, el Decreto Supremo N° 420-2019 y Decreto de Urgencia N° 038-2019; ACLARANDO, que la emisión del acto resolutivo de reconocimiento de CTS, se dio con fecha anterior a la dación de la Ley N° 32199;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 103° establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes Y NO TIENE FUERZA NI EFECTOS RETROACTIVOS; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. Asimismo, el artículo 109° de la Constitución se refiere a la vigencia y obligatoriedad de la ley señalando lo siguiente: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte";

Que, en relación a la interpretación de ambos artículos, el Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse en su sentencia recaída en el **Exp. N° 0002-2006-PI/TC**, señalando lo siguiente: 11. (...) como regla, las normas rigen a partir del momento de su entrada en vigencia y carecen de efectos retroactivos;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, por su parte la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el Informe N° 4602-2025-EF/53.04, de fecha 23 de diciembre de 2025, mediante el cual concluyó:

2.11. En ese sentido, para efectos del cálculo de la CTS se debe considerar lo siguiente:

- a) Si el cese se produjo a partir del 2 de enero de 2020 hasta el 19 de octubre de 2022, correspondía aplicar lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en cuyo marco, la CTS se otorgaba al personal nombrado y equivalía al 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicio efectivamente prestados, sin considerar topes máximos de años de servicios.

(...)

Que, en esa línea en virtud del principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Dicho principio supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigente, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades;

Que, por tanto, la actuación de los servidores públicos en la administración pública debe ejecutarse en estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, no pudiendo modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa;

Que, en con secuencia, considerando la Irretroactividad de la Ley N° 32199 – Ley que modifica el Decreto Legislativo 276; y conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Economía y Finanzas corresponde declarar como **IMPROCEDENTE su requerimiento**, estricta atención al principio de Legalidad, previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el Administrado **JULIO SORIA CARDENAS**, identificado con **DNI N° 31042302**, sobre nuevo cálculo de CTS, en el marco de la Ley N° 32199; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Señor **JULIO SORIA CARDENAS**, en su domicilio referencial Av. Garcilazo N° 225, de la Ciudad de Abancay, y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ARTICULO TERCERO. - **DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Jorge Ernesto Varillas Chacaltana
ABOG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL

